



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado provincial en su momento justificó la creación del Impuesto Inmobiliario de Emergencia dentro del marco de búsqueda de soluciones para paliar la crisis económico-financiera de nuestra provincia.

Este impuesto fue creado mediante ley 3020 y sancionada el 23 de setiembre de 1996. El tiempo que ha pasado ha demostrado que no ha sido una medida efectiva la creación de este impuesto de emergencia, ya que de ningún modo su aplicación ni la recaudación que efectivamente se realizó fueron un aporte significativo para el Estado provincial.

En ese sentido es necesario remarcar que no se mejora la recaudación con nuevas cargas impositivas, sino reduciendo los niveles de evasión y control de los grandes contribuyentes.

Este impuesto de emergencia, a su vez, no compatibiliza las necesidades del Estado con las necesidades de la población.

De esta manera, no existe una articulación entre la política económica y la política social, lo que no hace más que profundizar la brecha entre ricos y pobres.

Se constituyó un impuesto netamente fiscalista y recesivo que afecta el nivel de ingreso de la población.

Este impuesto por lo tanto de carácter masivo e indiscriminado, no contempla las distintas situaciones sociales, como los desempleados, jubilados, discapacitados y excluidos sociales en general.

Este gravamen no tuvo en cuenta los crecientes bolsones de pobreza de nuestra provincia, donde muchas ciudades presentan un alto grado de desocupación y porcentajes elevados de necesidades básicas insatisfechas.

El error en la evaluación de estas circunstancias quedó plasmado en la realidad con una recaudación reconocida oficialmente que no supera el 18 o 20 por ciento.

Esto indica sin lugar a dudas, un rechazo generalizado de la comunidad, que considera a este impuesto injusto y confiscatorio de sus magros niveles de ingreso.

Se sumó por lo tanto, un nuevo malestar a la sociedad rionegrina que sufre esta crisis estructural desde hace ya bastante tiempo.

Además, de ningún modo se han cumplido los supuestos establecidos en el articulado de la mencionada normativa, ya que la recaudación obtenida no puede garantizar la prestación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de los servicios públicos esenciales del Estado.

La mencionada ley ha generado un reclamo generalizado en nuestra sociedad, razón por la cual creemos necesario que este Estado provincial debe recepcionar los mismos y dar respuestas concretas a un conjunto social que de distintas maneras sigue acompañando la crisis provincial con su esfuerzo y sacrificio.

Se adjuntan a este proyecto firmas de ciudadanos que avalan estos fundamentos y ratifican el masivo rechazo que la población hizo de este impuesto no sólo en forma individual sino también a través de numerosas organizaciones empresarias, gremiales, vecinales y políticas.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase en todos sus términos la ley 3020 que establece un impuesto de emergencia a la propiedad, posesión o tenencia de bienes inmuebles.

Artículo 2°.- Los importes pagados durante la vigencia de la ley que se deroga serán aplicados a cuenta del impuesto inmobiliario del año 1997 de los mismos inmuebles, a solicitud de los contribuyentes y/o responsables.

Artículo 3°.- La solicitud de aplicación del artículo anterior deberá efectuarse ante la Dirección General de Rentas hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Artículo 4°.- De forma.